

MAGALY LÓPEZ DOMINGHEZ

diputada

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de abril de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

Secretario:

La que suscribe, DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I , 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión:

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES: CPDDHH/69/2019, CPDDHH/252/2021, CPDDHH/253/2021 Y CPDDHH/268/2021, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:

AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PUEBLO DE OAXACA.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



EXPEDIENTE: COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS CPDDHH/69/2019, CPDDHH/252/2021, CPDDHH/253/2021 Y CPDDHH/268/2021

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I , 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Derechos humanos y de Igualdad de Género, hacen del expediente supraindicado; sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de esta Legislatura dio cuenta con el oficio número CP2R1A.-3610.19, recibido en la Secretaría de Servicios







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Parlamentarios el veintiséis de agosto del año en curso, en el cual, la Senadora Mónica Fernández Balboa Secretaria de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal; hace del conocimiento el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los Derechos Humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro País. Dicho documento fue remitido a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, asignándosele el número de expediente 69.

- The second
- 2.- Con fecha tres de febrero de 2021, la Mesa Directiva de esta Legislatura dio cuenta de la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los Titulares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y al de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que dentro de sus atribuciones y competencias garanticen la procuración de justicia y salvaguarden los derechos de todos los periodistas del Estado. Dicho documento fue remitido a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, asignándosele el número de expediente 252.
- 3.- Con fecha tres de febrero de 2021, la Mesa Directiva de esta Legislatura dio cuenta de la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;





y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en ejercicio de sus facultades apliquen los mecanismos de protección a periodistas y otorguen las medidas cautelares en derechos humanos que procedan en favor del Ciudadano Rosendo García Dionisio, corresponsal para la Plataforma de Noticias CMM Informativo, en el Municipio de Pinotepa Nacional, Oaxaca, con la finalidad de garantizar sus libertades y derechos. así mismo al Titular de la Fiscalía General del Estado para que en el ámbito de su respectiva competencia, investigue los hechos suscitados en agravio del periodista y procedan conforme al ejercicio de sus atribuciones legales para el fincamiento de la responsabilidad penal correspondiente. Dicho documento fue remitido a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, asignándosele el número de expediente 253.

4.- Con fecha tres de febrero de 2021, la Mesa Directiva de esta Legislatura dio cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Gloria Sánchez López, del Partido Morena, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, durante el tiempo que comprenda el proceso electoral ordinario 2020-2021, promuevan el respeto y protejan los derechos humanos de los periodistas, con la finalidad de garantizar una labor libre, segura y eficaz del ejercicio periodístico en nuestro Estado. Dicho documento fue remitido a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, asignándosele el número de expediente 268.

And !







Con base en lo anterior, y en sesión ordinaria de 15 de abril año dos mil veintiuno, se estudia la presente iniciativa y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:

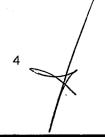
CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción IX, 64 fracción I, 69 demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA. En razón de que las y el proponente presenta proposiciones con puntos acuerdos de que tienen estrecha relación, mediante las cuales manifiestan su preocupación por la posible vulneración de los derechos humanos de los y las periodistas durante el presente periodo electoral, por ello esta Comisión estima pertinente analizarla y emitir una sola propuesta de dictamen que permita realizar un estudio en conjunto.

The state of the s





CUARTA. - Que, es de considerarse la exposición de motivos aducidos por la Senadora y por las Diputadas promoventes de las proposiciones con punto de acuerdo, los cuales documentan plenamente la necesidad de emitir un exhorto a las dependencias competentes a fin de que garanticen la procuración de justicia y salvaguarden los derechos de todos los periodistas del Estado, así como para que se garantice en todo momento el ejercicio periodístico.

De las proposiciones con punto de los acuerdos suscritos por las Diputadas y el Diputado, se destaca lo siguiente:

Exponen los y las Diputadas

A) Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El incremento significativo en el número de agresiones a periodistas y medios de comunicación deja en evidencia el riesgo prevaleciente en que se encuentra el gremio periodístico en México. La falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, así como la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadasde investigar las agresiones de las que es objeto este gremio, contribuyen a hacer de México un país en el que el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión se ve vulnerado.

A

Las agresiones a periodistas, además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática¹. Aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En este



1



sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general.

El derecho a la libre expresión, además de ser un derecho inalienable a todas las personas, es también un requisito indispensable para la realización de una sociedaddemocrática. La libre expresión guarda una estrecha relación con los derechos colectivos de recibir información y opiniones sobre los más diversos temas; por lo que garantizar la libertad, la pluralidad y la apertura que ello conlleva constituye unaobligación impostergable del Estado mexicano.²

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión debe ejercerse sin restricción y sin mayores límites que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha suscrito. Al respecto, el marco legal en materia de derechos humanos reduce al mínimo las restricciones para expresar y recibir cualquier tipo de información, pensamientos, opiniones e ideas. En este entendido, el Estado debe garantizar ampliamente no sólo el derecho a difundir información u opinionespropias, sino también el derecho a conocer las ajenas.

Se ha considerado que el concepto de periodista incluye a aquellas personas que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como a sus trabajadores, en tanto que ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión, tal como lo indica el artículo2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y los estándares internacionales en la materia.

En los últimos cinco años se ha incrementado de forma alarmante los homicidios contra periodistas, además de otros delitos relacionados a la libertad de expresión por entidad federativa es factible identificar aquellas en las que ocurre el mayor porcentaje de agravios a periodistas. Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Chihuahua yOaxaca concentran la mayor cantidad de homicidios; casi seis de cadadiez homicidios de periodistas en el país han sucedido en estas cinco entidades federativas. Los altos índices de agresiones en contra de periodistas y medios de comunicación en estos cinco Estados se inscriben en el clima general de inseguridad pública que viven dichas entidades donde también tienen un alto índice de violencia reflejado en la comisión de delitos de alto impacto, como los secuestrosy las extorsiones.

El caso de Oaxaca, envuelto en un conflicto social vigente desde hace ya algunas décadas, pone de manifiesto un ejemplo más de incapacidad gubernamental para garantizar la seguridad de periodistas y comunicadores. Al encontrarse desarrollando su labor

The state of







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

periodística, éstos resultan víctimas de amenazas y agresiones directas no sólo por parte de la delincuencia organizada, sino también por autoridades de distintos niveles y órdenes de gobierno e, incluso,por parte de grupos civiles organizados.

Inicialmente los periodistas asesinados eran hombres. En los últimos años esta situación ha cambiado radicalmente. En fechas recientes, las mujeres periodistas comenzaron a ser blanco de amenazas y ejecuciones de manera creciente, sobre todo a partir de 2010, año en que se triplicaron las agresiones respecto al año anterior. CIMAC (agencia de noticias con especial interés en temas de género) señala algunas claves para entender este fenómeno y sus alcances. En el documento Violencia contra las mujeres periodistas en México 2010-2011, detalla minuciosamente la naturaleza de las agresiones y establece la metodología para entender las razones por las que los periodistas, hombres y mujeres, están siendo agredidos. §

El Estado mexicano ha adquirido responsabilidad en el ámbito internacional en materia de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, ya que ha suscrito, entre otros documentos, la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, de 1979, ratificada por México en 1981; la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing 1995 y su Plataforma de Acción, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada por México en diciembre de 1998.

SEGUNDO. En México, el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce un catálogo de derechos humanos, entre éstos, a la libertad de expresión. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 11 de junio de 2011, simboliza un cambio esencial en el modo en que se abordan los derechos humanos en México, reconociéndose en el artículo 1o. de manera formal y plena la vigencia y aplicación de los tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos.

A partir de la mencionada reforma, todas las normas relativas a derechos humanosse deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales, los cuales requieren adoptar una interpretación pro persona, que permitirá elegir la norma que más proteja al titular de un derecho humano, con independencia de su fuente de origen. Además, se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 6o. constitucional, párrafo primero, reconoce como derecho humano la libre expresión de las ideas, la cual no puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo, el artículo 7o., primer párrafo, prevé la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, por lo que ninguna ley o autoridad puedenestablecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta.

En materia de libertad de expresión, destaca el contenido de los artículos 19 de la

The





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que coinciden en establecer que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye no ser molestado a causa de opiniones, así como investigary recibir informaciones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

En los puntos 10., 40., 50., 60., 70. y 90., de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, se prevé que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa. La libertad de expresión no es una concesión del Estado sino un derecho humano medianteel cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobrecualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida. De igual forma, delitos como el homicidio, secuestro, desaparición, intimidación o amenaza cometidos contra los miembros del gremio periodístico, así como la afectación material de las instalaciones de los medios de comunicación, como consecuencia de su actividad, se consideran violaciones a susderechos fundamentales que restringen la libertad de expresión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción I, del mismo ordenamiento constitucional, los principios generales del debido proceso tienen porobjeto, entre otras cuestiones, lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, asícomo que se proteja a las víctimas u ofendidos de esos ilícitos, procurar que el culpable no quede impune y la reparación de los daños causados por el delito. Asimismo, en el apartado C del mismo precepto constitucional, se ha previsto la seguridad y auxilio a que tiene derecho toda víctima del delito, incluso se prevé la obligación del representante social de garantizar la protección de las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervienen en el proceso.

En los artículos 10., 7o. y 8o., de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 10., 8o. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, seprevén los deberes del Estado para con los gobernados, así como sus derechos a las garantías y protección judicial. De esta manera, el Estado se coloca en una posición de garante de los derechos humanos, de la cual surgen obligaciones fundamentales para su protección y defensa, lo que implica el deber de asegurarla vigencia, el goce y disfrute de estos derechos esenciales, procurando los mediosjurídicos, políticos e institucionales adecuados de protección.

TERCERO. En el Estado las agresiones a periodistas han ido en incremento, tan solo en los últimos cuatro años, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblode Oaxaca (DDHPO) tienen un registro de 253 investigaciones por posibles violaciones a los derechos humanos de periodistas, la mayor presencia es en vallescentrales, Istmo de Tehuantepec y la Mixteca, esta situación mantiene a la entidadentre el segundo y tercer estado del país con mayor incidencia de agresión a mujeres y hombres periodistas, siendo las autoridades municipales y de seguridad, así como integrantes de organizaciones, los principales agresores.







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Desafortunadamente las agresiones a las y los periodistas continúan, y las instituciones encargadas de procurar la administración de justicia, no han llevado acabo de manera eficaz y eficiente su principal función que es la de procurar justicia, tristemente se han quedado cortos los titulares de las Vicefiscalías Regionales queen mucho de los casos se han prestado a solapar y encubrir a personas yorganizaciones que agreden a periodistas, podría mencionar a cada uno de ellos que han acudido a estas Vicefiscalías Regionales en busca de procuración de justicia y que desafortunadamente no han encontrado respuesta a sus denuncias.

El hecho más reciente se presentó en la Ciudad de Huajuapan de León, específicamente en contra del periodista Ignacio Medina Carrizosa quien trabaja enla agencia de noticias Igavec, por haber realizado su trabajo plasmado en una notaen la que se reportó un robo de un tracto camión el cual se encontraba en la calle La Noria de la colonia San Mateo, detrás de la purificadora de agua Los Pirineos, se encontraba un camión de color azul con caja seca color blanco, percatándose los elementos policiales que la caja seca contaba con las características reportadas por robo, solicitando apoyo de una grúa para remolcar las unidades a un encierro particular, poniéndolas a disposición de la Fiscalia General de la República.⁴

Por haber realizado su trabajo el periodista Ignacio Medina Carrizosa, se le inicio una carpeta de investigación registrada con el número 3180/CODDI/HUAJUAPAN/2021 como probable responsable de la comisión del delito del hecho que la ley señala como delito de Daños, siendo esta acción que llevo a cabo el titular de la Vicefiscalía regional con cede en la Ciudad de Huajuapande León Jorge Alberto Flores Sánchez, de manera arbitraria ya que la nota informativa fue con base a los reportes presentados por la policía municipal, además de que existe evidencia fotográfica del mencionado hecho delictivo.

En caso de que resulten vulnerados los derechos humanos, la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos dispone, en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, que la investigación de los delitos es facultad delMinisterio Público y, por tanto, es deber ineludible del Estado realizar las funcionesde procuración de justicia de una manera pronta y expedita. La Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos prevé, en los artículos 20, apartado C, fracción IVy 113, segundo párrafo, la reparación del daño y la responsabilidad del Estado, derivada de la actuación irregular de los servidores públicos que causen perjuicio a los individuos, quienes tendrán derecho a una indemnización, de conformidad con el marco normativo establecido previamente.

El Estado, para cumplir satisfactoriamente con tal deber, se encuentra obligado, de conformidad con el artículo 1o., tercer párrafo de la Constitución General, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, ante posibles violaciones, estos deberes se traducen en la obligación de investigarlas, con la finalidad de identificar a los responsables, imponer las sanciones correspondientes y asegurar a la víctima la adecuada reparación del daño.

Un dato a subrayar que desde ARTICLE 19 menciona es que se ha constatando enlos últimos años, es que una parte sustancial de las agresiones proviene, ni más nimenos, que

Jan J.





de servidores públicos. A pesar del discurso oficial, en el cual el gobierno ha culpado una y otra vez al crimen organizado por la violencia contra la prensa, de las 1,986 agresiones ocurridas entre 2013 y 2017, 8% fueron presuntamente cometidas por integrantes del crimen organizado y 48% por servidores públicos. De enero a julio de 2018, del total de las agresiones contra la prensa, 42% fueron cometidas por estos mismos. En ningún año de los documentados las agresiones por funcionarios han sido rebasadas por las de algúnotro grupo, sujeto o tipo de perpetrador. Es decir, las autoridades, quienes están

obligadas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, son quienes en primera línea los menoscaban y anulan. 5

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: EXHORTA A LOS TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS GARANTICEN LA PROCURACIÓN DEJUSTICIA Y SALVAGUARDEN LOS DERECHOS DE TODOS LOS PERIODISTAS DEL ESTADO.

B) Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- La libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, sin ella ninguna palabra podría funcionar o prosperar. La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin







limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.1

La libertad de expresión y la libertad de información contribuyen a la calidad gubernamental en diversas formas: a) Buscan asegurar que el Estado sea administrado por servidores públicos competentes y honestos; b) En una democracia, el debate libre acerca y entre los partidos políticos, permite revelar sus fortalezas y debilidades ante los votantes, permitiéndoles formar sus opiniones acerca de quién es el candidato más capacitado para guiar el país, el estado o un municipio y en consecuencia emitir su voto; c) Permite dar conocer actos de corrupción y otras irregularidades e impide una cultura de deshonestidad; pero sobre todo c) Permite que los periodistas señalen problemas y abusos de derechos humanos y persuadan al gobierno de tomar medidas.

En nuestro país, el derecho a la libertad de expresión se encuentra previstos por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, del reconocimiento del ejercicio del derecho a libertad de expresión, a lo largo de la historia de la humanidad, este derecho ha sido objeto de constantes amenazas y violaciones, por lo que se debe buscar su protección más amplia, máxime por los casos que se han presentado de agresiones y homicidios a diversos periodistas que han ejercido sus derechos de libertad de expresión y de prensa.

Tal es el caso de las agresiones, que ha sufrido el reportero oaxaqueño, Rosendo García Dionisio, originario de San Andrés Huaxpaltepec, de 50 años de edad, actualmente se desempeña como corresponsal para la plataforma de noticias CMM Informativo, en el municipio de Pinotepa Nacional, Oaxaca, quien ha denunciado agresiones que se cometieron en su contra el año pasado, así como el pasado 26 de enero, cuando se le profirieron golpes en todas partes de su cuerpo, debido a un atropellamiento por un vehículo de motor y que lo mantiene en recuperación.

Al respecto, el periodista responsabiliza a un Presidente Municipal y a sus familiares de las agresiones, por ello, resulta primordial que esta Soberanía exhorte a los titulares de la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca; y de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en ejercicio de sus facultades apliquen los mecanismos de protección a periodistas y otorguen las medidas cautelares en derechos humanos que procedan en favor del ciudadano Rosendo García Dionisio, corresponsal para la plataforma de noticias CMM informativo, en el municipio de Pinotepa Nacional, Oaxaca, con la finalidad de garantizar sus libertades y derechos. Así mismo al Titular de la Fiscalía General del Estado para que en el ámbito de su respectiva competencia, investigue los hechos

¹ http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion.



/11. 4 4



suscitados en agravio del periodista y procedan conforme al ejercicio de sus atribuciones legales para el fincamiento de la responsabilidad penal correspondiente.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA. A C U E R D A:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; Y DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES APLIQUEN LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y OTORGUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN DERECHOS HUMANOS QUE PROCEDAN EN FAVOR DEL CIUDADANO ROSENDO GARCÍA DIONISIO, CORRESPONSAL PARA LA PLATAFORMA DE NOTICIAS CMM INFORMATIVO, EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SUS LIBERTADES Y DERECHOS. ASÍ MISMO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE EN ELÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, INVESTIGUE LOS HECHOS SUSCITADOS EN AGRAVIO DEL PERIODISTA Y PROCEDAN CONFORME AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE.

C) Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Gloria Sánchez López.

CONSIDERACIONES

Establecer y ordenar la ejecución de programas permanentes para la vigilancia del orden público, prevención de delitos y el respeto a los derechos humanos, no solo es una facultad de las autoridades de los tres niveles de gobierno, sino también una imperiosa necesidad de establecer mecanismos de protección para quienes tienen por actividad el ejercicio periodístico o de información a la ciudadanía, es decir, los periodistas, reporteros, comunicólogos, fotógrafos y/o columnistas.

Si bien esta obligación debe ser permanente, la responsabilidad se acrecienta durante el tiempo que comprenden los procesos electorales, toda vez que durante las campañas







electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, el deseo por posicionar la imagen y preferencia de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, hace que la información se distorsione mediante noticias falsas, mentiras o calumnias que se hacen viral y se difunden engañando a la opinión pública, generando burla y encono entre la ciudadanía, lo cual trae como consecuencia, un estado de vulnerabilidad tanto a los sujetos señalados como a los periodistas que sí ejercen su profesión con responsabilidad, pues el desconocimiento de la fuente u origen de la información genera caos mediático que muchas veces culmina con la justicia por propia mano.

En consecuencia, para evitar tanto agresiones físicas como verbales en contra de quienes ejercen el periodismo desde sus respectivos ámbitos, y además procurar el flujo de información segura, útil, objetiva y oportuna entre la sociedad oaxaqueña, es menester que el Gobierno del Estado, implemente mecanismos que auxilien a la concientización del manejo de una información segura tanto para los participantes en el proceso electoral a un cargo de elección popular, como para los medios de comunicación y/o periodistas, teniendo como máximo principio rector la libertad de expresión y de prensa respectivamente, reconocidos tanto en nuestras Constituciones Políticas, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en la parte que interesa establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 1.

(...)

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 3.-

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.







En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la ley y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito. El Estado garantizará y facilitará, en el ámbito de su competencia, el ejercicio periodístico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en cualquier medio de comunicación.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos, operarios y demás empleados del establecimiento en que se haya impreso el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

El derecho de réplica será garantizado por la Ley, mediante la implementación de medios de defensa jurídica en contra de la información falsa o calumniosa que publiquen o difundan los medios de comunicación, ya sean escritos o electrónicos, sobre la difusión de un contenido periodístico determinado.

Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley aplicable.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información o ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

No podrán ser encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos operarios y demás empleados del establecimiento en que se haya impreso el escrito

And ;





denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

(...)

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Ai

Atento a lo anterior, es innegable que existe un andamiaje jurídico extenso con respecto a la protección de la libertad de expresión y de prensa, no obstante ello, la falta de aplicación de dichos preceptos legales o el desconocimiento de la norma, hacen que resulten frecuentes las agresiones a quienes ejercen el periodismo o trabajo relacionado con el mismo, ya que según un informe emitido por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), en el mes de mayo de 2020; "las agresiones más recurrentes contra comunicadores han sido de tipo físicas, detenciones arbitrarias, bloqueo informativo, hostigamiento, amenazas de muerte, así como el robo de su equipo de trabajo".²

De ahí que, con la finalidad de que en este proceso electoral que estamos viviendo, se robustezca la democracia y se proteja los derechos humanos de los informadores, resaltando la importancia que su labor representa para la vida pública de nuestro Estado, y además cumplir con los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, pronunciados por su Secretario General en el marco del Día Internacional de la Libertad de Prensa en el mayo de 2018; y los cuales consisten en:

- Evitar la propagación de desinformación en tiempos de elecciones.
- Evitar las falsedades difundidas a través de redes sociales.
- Evitar las falsedades difundidas a través de plataformas de mensajería.
- Procurar un periodismo de Calidad.

Y aunado a la percepción de la promovente, de evitar y prevenir la violencia en cada una de las etapas del proceso, propongo al Gobierno del Estado, instrumentar mecanismos para que por una parte, en el ejercicio de su profesión los periodistas proporcionen información

² Consultable en: https://www.google.com.mx/amp/s/oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/08-05-20/indaga-defensoria-7-agresiones-periodistas-en-oaxaca-solo-en-2020%3famp





verificable y por la otra, los partidos políticos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, se conduzcan con respeto y por las vías institucionales haciendo uso de su derecho de réplica; lo anterior para garantizar la integridad, paz y equidad del proceso electoral ordinario 2020-2021.

En consecuencia, presento a esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, que pido sea tratada de **urgente y obvia resolución**; en los términos siguientes:

The same

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PROMUEVAN EL RESPETO Y PROTEJAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PERIODISTAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA LABOR LIBRE, SEGURA Y EFICAZ DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO EN NUESTRO ESTADO.



QUINTA. - Como ya se mencionó en párrafos anteriores, en las proposiciones con punto de cuerdo materia del presente dictamen, se documenta plenamente la necesidad de emitir un exhorto a las dependencias competentes a fin de que garanticen la procuración de justicia y salvaguarden los derechos de todos los periodistas del Estado, así como para que se garantice en todo momento el ejercicio periodístico, al respecto es necesario señalar lo siguiente:





Retomando lo expresado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Observación general Nº 34, sobre el Artículo 19 la libertad de opinión y libertad de expresión (del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), la libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Ambas libertades están estrechamente relacionadas entre sí, dado que la libertad de expresión constituye el medio para intercambiar y formular opiniones.³

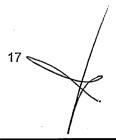
Ahora bien, el párrafo 1 del artículo 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante ICCPR, por sus siglas en inglés), exige que se proteja el derecho a no ser molestado o molestada a causa de las opiniones, es un derecho respecto del cual el ICCPR no autoriza excepción ni restricción alguna, por su parte la libertad de opinión abarca el derecho a cambiar de opinión en el momento y por el motivo que la persona elija libremente, en consecuencia ninguna persona puede ver conculcados los derechos que le reconoce el ICCPR en razón de las opiniones que haya expresado o le sean atribuidas o supuestas.⁴

Por su parte, el párrafo 2do exige a los Estados partes que garanticen el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, por lo que este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otras personas, con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 19 y del artículo 20. Cabe señalar que, abarca el pensamiento

³ Observación general Nº 34 Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión

⁴ op. Cit. Observación general Nº 34 Artículo 19.

The state of the s





político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso.⁵

Retomando lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales, u otros actos de hostigamiento. El tema que nos ocupa tiene relación directa con el ejercicio periodístico a través del cual se materializa el derecho al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, por lo que es necesario empezar por desenmarañar este derecho.

Sobre el contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte IDH ha indicado que dicha norma protege el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. Además de ello, la Corte IDH ha señalado que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, de las cuales ha desprendido una serie de derechos que se encuentran protegidos en dicho artículo, en ese sentido, ha afirmado que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención Americana, la primera dimensión de la libertad de expresión comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir opiniones, ideas e información y hacerlo llegar al

June 1

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia, disponible en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_248_esp.pdf



⁵ Ibid



mayor número de destinatarios, por lo que la Corte IDH afirma que, la expresión y la difusión son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. Por lo que hace a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión, es decir la social, la Corte ha señalado que la libertad de expresión implica también el derecho de todas las personas a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. ⁷

Para el ciudadano o la ciudadana común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otras personas como el derecho a difundir la propia, en ese sentido, la Corte IDH ha afirmado que la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada persona; a su vez también implica, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.8

En la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte IDH estableció que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión, que es inherente a todo ser humano.

En esa misma línea, la Corte IDH ha destacado que "la profesión de periodista [...] implica precisamente el buscar, recibir y difundir información. El ejercicio del periodismo por tanto, requiere que una persona se involucre en actividades que





⁷ op. cit. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia.

⁸ op. cit. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia.



están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención. En ese sentido, la Corte IDH sostiene que el ejercicio profesional del periodismo no puede estar o ser diferenciado de la libertad de expresión, pues ambas cosas están evidentemente imbricadas, ya que el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado. Por tanto, dicha corte ha enfatizado que la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Por lo que si no existe una efectiva garantía de la libertad de expresión se debilita el sistema democrático y en consecuencia el pluralismo y la tolerancia se quebrantan.9

SEXTA. - Una vez que hemos establecido la relación o la imbricación que existe entre el ejercicio profesional del periodismo y la libertad de expresión, se precisa que, en el año 2012, México se convirtió en el segundo país de la región en adoptar un mecanismo especializado de protección de periodistas en riesgo. Estos programas fueron creados a partir de las recomendaciones formuladas por los relatores especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la ONU tras su visita in loco al país efectuada en agosto de 2010. A partir de la creación de dicho mecanismo, se creó un Comité Consultivo encargado de recibir solicitudes de protección, definir y dar seguimiento a medidas de prevención y protección para periodistas y facilitar la implementación de dichas medidas a nivel federal y local.

Jag .



⁹ op. cit. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia.



Fue también en el año 2012, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas misma que al referirse a las personas periodistas establece lo siguiente:

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.¹⁰

Es a partir de esa Ley que se crea el Mecanismo para la Protección de Personas de Derechos Humanos y Periodistas, dicho Mecanismo opera a través de una Junta de Gobierno, que es su máxima instancia y principal órgano de toma de decisión. Esta se compone de un representante de instituciones como son: la Secretaría de Gobernación, Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, además de cuatro representantes del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil elegidos de entre sus nueve miembros.

Sin embargo y pese a ese mecanismo, las agresiones en contra de los y las periodistas sigue siendo un fenómeno recurrente, en el año 2017 en una publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Estudios sobre el Cumplimiento e Impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH (2001-2017) Tomo IV. Persecución a Periodistas, dicho Organismo manifestaba que, la proliferación de agresiones contra periodistas,





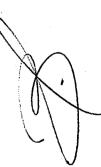
June .

¹⁰ Artículo 2º de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas



la crueldad y luego la impunidad de algunas de las agresiones más notorias, y en casi todos los casos la alevosía porque las víctimas son trabajadores que cumplen con la responsabilidad de informar, llegan a suscitar apreciaciones drásticas, por lo que afirmaba que era muy difícil, o imposible, tener una postura equilibrada ante acontecimientos que alcanzan implicaciones tan graves para la sociedad y la democracia y recomendaba no incurrir en generalizaciones que no ayudan a entender el problema ni sus dimensiones.

Respecto a ello, se incluye en dicho texto una reflexión del periodista José Pérez-Espino, especializado en agresiones en ese gremio, explica y advertía: "No creo que, necesariamente, haya una persecución a periodistas por parte del Estado ni tampoco por parte del crimen organizado. Los que han sucedido son casos muy concretos en donde tienen que ver unos y otros". Para dicho periodista, eran casos de funcionarios que utilizan sus cargos para agredir a periodistas y en algunas ocasiones se trata de políticos locales, que están coludidos con organizaciones de delincuencia organizada y hacia énfasis en que no solamente hacía referencia al narcotráfico. En ese sentido, para el periodista, afirma que no se trata de una persecución generalizada en México a periodistas, sino de funcionarios públicos coludidos con el crimen organizado, que en muchos momentos y en muchos casos se vuelven uno mismo, resulta impactante lo dicho por el periodista al afirmar que, no sabes quién es el policía y quién es el criminal, porque actúan bajo los mismos parámetros.



SÉPTIMA. – Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), la seguridad de los y las periodistas es una obligación estatal que tres





deberes especiales resumidos en las tres "P": Prevenir, Proteger y Procurar justicia.¹¹

Respecto a la obligación de **Prevenir**, la CIDH identifica que, la promoción de la seguridad de periodistas no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos, pues se necesitan acciones de prevención dirigidas a atacar algunas de las causas profundas de la violencia contra periodistas y de la impunidad.¹²

Dentro de los deberes que la CIDH identifica dentro de esta obligación se encuentra los siguientes:

- Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las y los periodistas y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, dentro de este deber, se encuentra también incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad, y la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión.
- Respetar el derecho de los y las periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, la CIHD considera que, la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público.

12 Ibid

¹¹ LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/brochures/violencia-periodistas-largo.pdf



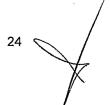
- Sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.
- Producir datos de calidad, compilar y mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas, mismos que servirán para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas.
- Adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y que no los exponga a un mayor riesgo, así como reconocer de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística.¹³

Por lo que hace a la obligación de **Proteger**, la CIDH hace eco en que los Estados tienen la obligación de proteger a los y las periodistas cuyas vidas o integridad física están en peligro, lo cual se debe hacer mediante la adopción de medidas concretas de protección, además de ello, el Estado está obligado a identificar el riesgo especial y advertir al periodista sobre su existencia, valorar las características y el origen del riesgo, definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específicas, evaluar periódicamente la evolución del riesgo, responder efectivamente ante signos de su concreción y actuar para mitigar sus efectos.¹⁴

Respecto a la obligación de **Procurar Justicia**, la CIDH ha afirmado que, los Estados tienen el deber de investigar, juzgar y sancionar a todos los autores de los delitos contra comunicadores y comunicadoras, tanto los materiales como los intelectuales, además de partícipes, colaboradores y encubridores.







¹³ op. cit. LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS.

¹⁴ op. cit. LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS.



Esta obligación implica:

- Adoptar un marco institucional adecuado, que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar dichos delitos a las autoridades competentes, con suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos, y que cuenten con autonomía e independencia para actuar, además de ello, la CIDH recomienda a los Estados crear unidades de investigación especializadas en delitos contra la libertad de expresión, en aquellos contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad.
- Actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas
 con el ejercicio periodístico de la víctima tomando en cuenta la complejidad
 de los hechos, así como el contexto en que ocurrieron y los patrones que
 explican el crimen, asegurando que no haya omisiones en la recopilación de
 prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.
- Efectuar investigaciones en un plazo razonable, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados que conduzcan a la impunidad, así como, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas.¹⁵

Frente a estas obligaciones, y los datos proporcionados por la Defensoría de los Derechos Humanos, que refieren que, de 2015 a abril de 2021, ese Organismo

25

The second

¹⁵ Op cit LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS.



protector ha iniciado 273 expedientes relacionados con agresiones contra periodistas, siendo los derechos más violentados el derecho a la libertad de expresión, prensa y opinión; el derecho a la legalidad; el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación y el derecho a la seguridad jurídica. ¹⁶ Resulta innegable que las dependencias del estado deben actuar y cumplir de inmediato con los

deberes y obligaciones que se desprenden tanto de las leyes locales como de los compromisos internacionales, por lo que es necesario que se las investigaciones por agresiones y violaciones a los derechos humanos de los y las periodistas se

efectuar investigaciones se lleven a cabo y se concluyan en un plazo razonable, así mismo, resulta indispensable que las autoridades produzcan datos o estadísticas

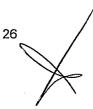
de calidad y precisas sobre violencia contra periodistas.

OCTAVA. - Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la proposición con punto de acuerdo suscrito por las Diputadas y Diputado, por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora comete a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Con base en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando en consideración que el derecho a la libertad de expresión, es considerado como la piedra angular en la existencia misma de





¹⁶ Comunicado de Prensa, Condena DDHPO actos de violencia contra periodistas, Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de abril de 2021.



una sociedad democrática, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los siguientes servidores públicos:

Junt

PRIMERO. – Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, y especialmente durante el tiempo que comprenda el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se generen mecanismos tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los periodistas.

SEGUNDO.- Al titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que garantice que las investigaciones de los delitos contra periodistas relacionados con su labor, que realiza esa fiscalía, se lleven a cabo en un plazo razonable, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados que puedan traducirse en impunidad, para lo cual se deberán agotar las líneas de investigación vinculadas con ejercicio periodístico de la o las víctimas tomando en cuenta la complejidad de los hechos, así como el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican el delito.

Al mismo tiempo, se le exhorta para que se agilice la investigación por las lesiones y demás delitos cometidos en el mes de enero del año que transcurre en contra Rosendo García Dionisio, quien es corresponsal para la plataforma de noticias CMM Informativo.

TERCERO.- Al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de



Oaxaca, para que en uso de sus facultades y atribuciones brinde un especial acompañamiento durante el presente periodo electoral a los y las periodistas que se encuentran en riesgo, o que hayan sido víctimas de posibles violaciones a los derechos humanos relacionadas con su labor periodística, y en caso de existir algún procedimiento de queja, esté se lleve a cabo de manera diligente, expedita, y con perspectiva de género.

Jak .

Al mismo tiempo, se le exhorta para que brinde acompañamiento al señor Rosendo García Dionisio, corresponsal para la plataforma de noticias CMM Informativo, y quien el pasado 26 de enero denuncio públicamente haber sido víctima de lesiones.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, el 15 de abril de 2021.

ATENTAMENTE.



COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÉFEZ DOMÍNGUEZ

PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ

GUERRA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDDHH/224/2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.